



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Autoriza el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso *“que si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará auto ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados o los que posteriormente se embarguen si fuere el caso o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el mandamiento de pago”*, que se liquide el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P y condenar en costas al ejecutado en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 ibidem.

En el presente caso, se observa que, al ejecutado, señor Héctor Esteban Oviedo Garzón se le remitió la notificación personal, conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, el 03 de octubre de 2022, por lo que el mencionado se entiende notificado el 05 del mismo mes y año, sin que, en el término concedido, el señor Oviedo Garzón hubiera emitido pronunciamiento, ni presentar excepción alguna, ni solicitar pruebas; dándose los presupuestos para seguir adelante la ejecución.

En atención a lo anterior, se requerirá a las partes para que liquiden el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual deberán abonar las sumas de dinero que le han sido descontadas al señor Héctor Esteban Oviedo Garzón y aquellas que se le han entregado a la señora Carolina Sandoval Vélez, en representación de la menor G.O.S.

Así las cosas, sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir Adelante con la ejecución en contra del Héctor Esteban Oviedo Garzón, promovido por la señora Carolina Sandoval Vélez, en representación de la menor G.O.S. por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que liquiden el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual deberán abonar las sumas de dinero que le han sido descontadas al señor Héctor Esteban Oviedo Garzón y aquellas que se le han entregado a la señora Carolina Sandoval Vélez, en representación de la menor G.O.S.

TERCERO: Enterar a las partes y al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad la Gran Colombia Seccional Armenia, de esta decisión, a efectos que procedan de conformidad. Por el centro de servicios remítase copia del auto

Notifíquese

LUZ MARINA VELEZ GÓMEZ
Juez (E)

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508f2040c27e402ba98b47b950a64f5c7b559f8e8af5771fafcbe07be83e9a6b**

Documento generado en 17/01/2023 03:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>